



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000230-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 248 - 2010- GR TUMBES- DRET -D de fecha 03 de marzo del 2010 e Informe N° 259-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de marzo del 2010, sobre solicitud de gratificación por veinticinco (25) años de servicios al Estado, y:

CONSIDERANDO:

Que, la administrada JOSEFITA YRIS LAVALLE OVIEDO, se desempeña como Auxiliar de Educación nombrada en la Institución Educativa "San Jacinto" de la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes con una jornada laboral de 30 horas, habiendo cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado, el día 01 de abril del 2008, según Informe Escalafonario N° 4045/2009-GRT-DRET-DADM.EE.,

Que, al haber cumplido veinticinco (25) años de servicios, la mencionada administrada, solicitó a la Dirección Regional de Tumbes, se le otorgue una gratificación de tres (03) remuneraciones íntegras, dicha solicitud, fue resuelta, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 000172 de fecha 02 de febrero del 2010, otorgándole, tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicio al Estado, el día 01 de abril del 2008, ascendente a la suma de S/.151.20 (CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 20/100 NUEVOS SOLES);

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, la administrada, mediante expediente con registro N° 3591 de fecha 12 de febrero del 2010, interpone recurso de apelación, alegando que la impugnada ha contravenido lo dispuesto por el D. S. N° 051-91-PCM, que en los artículos 8° y 9° prescriben la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios y servidores públicos, se tendrá como base para el cálculo la remuneración total; que el artículo 52° de la Ley del Profesorado concordante con el artículo 213° del Reglamento de esta, establece que los docentes varones tienen derecho a percibir al cumplir veinticinco (25) años de servicios, una bonificación equivalente a dos remuneraciones íntegras; que el concepto de remuneración íntegra viene a constituir la remuneración total permanente que es la que se percibe en forma regular en su monto, permanencia en su tiempo y que se otorga con carácter general para los docentes y todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, la que en el presente caso, se está considerando la irrisoria suma de S/. 54.04 nuevos soles, lo que no corresponde con el importe mensual que percibe;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000230 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 25 MAR 2010

establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, el artículo 208º del D. S. N° 019-90-ED- Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que, los profesores del Área de la Docencia y de la Administración de la Educación, tienen derecho a que se les otorgue de oficio, entre otros beneficios, las asignaciones por cumplir, 20, 25 y 30 años de servicios oficiales.

Que, el segundo párrafo del artículo 52º de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212- Ley del Profesorado en concordancia con el artículo 213º del D. S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones.

Que, sin embargo el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM-, se establece que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, asimismo, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 52º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ha sido aclarado mediante el artículo 1º del D.S. N° 041-2001-ED, publicado el 19/06/2001, estableciendo que las remuneraciones a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 52º de la Ley N° 24029, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales;

Que, es más, si de las normas analizadas anteriormente existiera, un conflicto, este no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo, porque la administración pública, carece de facultades para ejercer el control difuso constitucional y legal, conforme lo estipula la parte in fine del artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una normal legal, preferir la primera, igualmente, faculta preferir la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior;

Que, de la evaluación de los actuados, y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 000172 de fecha 02 de febrero del 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000230-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 25 MAR 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD - TRÁMITE DOCUMENTARIO

Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.; y demás normas complementarias;

Que, en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 000172 de fecha 02 de febrero del 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado lo solicitado por la administrada Josefita Yris Lavalle Oviedo;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación formulado por doña JOSEFITA YRIS LAVALLE OVIEDO contra la Resolución Regional Sectorial N° 000172 de fecha 02 de febrero del 2010 sobre gratificación por veinticinco (25) años de servicios al Estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación - Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE